



NATERA

NOTA INFORMATIVA

Enero 014/2023

Decreto por el que se otorgan
beneficios fiscales a los
contribuyentes que se indican

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 24 de enero, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de su publicación en dicho medio de difusión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Pago provisional para asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida

Mediante el Decreto se autoriza a los contribuyentes que tengan la calidad de asignatarios obligados al pago del derecho por utilidad compartida¹, a pagar a plazo, en forma diferida, el 100% del pago provisional mensual correspondiente de conformidad con lo siguiente:

Mes al que corresponde el pago	Fecha límite de presentación
Octubre de 2023	26 de febrero de 2024
Noviembre de 2023	26 de febrero de 2024
Diciembre de 2023	26 de febrero de 2024

Cabe destacar que los pagos provisionales mensuales del derecho por utilidad compartida correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2023 que se hayan pagado en términos de la regla 13.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (la “RMF”) y sus posteriores modificaciones, así como aquellos pagados en los términos del Decreto, se podrán acreditar en la determinación del pago anual por el referido derecho².

Los pagos provisionales realizados en los términos señalados se tendrán por efectuados en tiempo y forma, por lo que no se generarán recargos por prórroga, actualización, ni darán lugar a sanción alguna (artículo primero del Decreto).

B. Pago mensual para asignatarios obligados al pago del derecho de extracción de hidrocarburos

Asimismo, se autoriza a los asignatarios obligados a realizar pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos³, a pagar a plazo, en forma diferida, el 100% del pago mensual correspondiente conforme a lo siguiente:

Mes al que corresponde el pago	Fecha límite de presentación
Octubre de 2023	26 de febrero de 2024
Noviembre de 2023	26 de febrero de 2024
Diciembre de 2023	26 de febrero de 2024

De igual forma, se señala que los pagos realizados en los términos del Decreto se tendrán por efectuados en tiempo y forma, por lo que no se o generarán recargos por prórroga, actualización ni se dará lugar a sanción alguna (artículo segundo del Decreto).

Finalmente, se indica que lo dispuesto en el Decreto podrá aplicarse por los asignatarios siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (artículo tercero del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ A que se refiere el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

² A que se refiere el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

³ Conforme al Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.